



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2023-71
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. 899.999.284-4
Demandado	CLAUDIA GIOVANA HERNANDEZ GRIMALDOS C.C.NO. 37.542.941

Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda.
Provea. Bucaramanga, marzo 30 de 2023

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
OFICIAL MAYOR.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO Bucaramanga, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

A través de apoderado judicial constituido por el representante legal el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, distinguido con NIT. 899.999.284-4 y a través de apoderado debidamente constituido por su Representante Legal, presenta demanda Ejecutiva contra **CLAUDIA GIOVANA HERNANDEZ GRIMALDOS**, mayor de edad, con domicilio en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.542.941 con el fin de obtener el pago de sumas de dinero que según la entidad acreedora adeuda.

Formula la entidad ejecutante demanda ejecutiva y del estudio de la misma, observa el Despacho que, debe indicarse con claridad y precisión las sumas de dinero que se pretenden cobrar: veamos,

1.- En la pretensión 1 se solicita por concepto de capital la suma de \$1.579.794.03 que según el ejecutante, corresponde a cada una de las cuotas causadas y relacionadas en la tabla que se anexa; sin que se especifique cual es el valor de cada cuota mensual; sucediendo lo mismo frente al cobro de los intereses corrientes y moratorios causados.

2.- En la pretensión 1.2 se solicita el pago de la suma de \$171.084.872.30 por concepto de capital insoluto acelerado, sobre el cual no se especifica si el valor de las cuotas causadas y relacionadas en la pretensión 1 se excluyeron de este capital.

3.- De otra parte se indica en la demanda que la parte ejecutante desconoce el correo electrónico de la demandada; sin embargo, se encuentra que dentro de la escritura de hipoteca la demandada cita su correo electrónico, debiendo por lo tanto la parte ejecutante precisar esta circunstancia.

Por lo tanto y para efectos de subsanar la irregularidad puntualizada, se inadmite la demanda en los términos del art. 90 del C.G.P. concediendo al ejecutante el término de 5 días para su pronunciamiento, so pena de rechazo.

Se tiene al Dr. EDUARDO JOSE MISOL YEPES, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 8.798.798, abogado en ejercicio y portador

de la Tarjeta Profesional No. 143.229 del C.S.J. como apoderado de la parte ejecutante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ.-

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ba0d6dbf90a2f5042826d38664039972b5dfd80fac70e3e70cb8c7cacffe01**

Documento generado en 17/04/2023 03:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>